

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 DE ABRIL /2024

Los demandados COMERCIAL DEL CAFE LTDA., representada legalmente por Jorge Iván Ramírez; JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS, y ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS, fueron notificados por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra.

COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA representada por Jorge Iván Ramírez
JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS: POR CORREO EL DIA 11 de septiembre/2023

La notificación queda surtida dos días después: 12,13 de septiembre/2023.

Términos para pagar y excepcionar:14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 de septiembre/2023. Venció el termino los demandados guardaron silencio.

ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS: POR CORREO el día 4 de marzo /2024

La notificación queda surtida dos días después: 5 y6 de marzo/2024.

Términos para pagar y excepcionar:7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 de marzo de 2024. Venció el termino y el demandado guardo silencio.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDDA.

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003-2023-00511-00

La entidad bancaria SKOTIABANK COPATRIA S.A., representada legamente por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de: COMERCIAL DEL CAFE LTDA., representada legalmente por Jorge Iván Ramírez; JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS, y de ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare 7275001011, más los intereses moratorios causados; sumas contenidas en el auto emitido el día 09 de agosto/2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados COMERCIAL DEL CAFE LTDA., representada legalmente por Jorge Iván Ramírez; JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS, y de ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico y como dentro del término legal para pagar y excepcionar guardaron silencio por tanto deberán, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 09 de agosto/2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.861.422, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Esta decisión no es susceptible de recurso, según el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 09 de agosto de 2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S-A representado por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, en contra de COMERCIAL DEL CAFE LTDA. representada legalmente por Jorge Iván Ramírez; JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS, y de ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$1.861.422.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

.m

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 05/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario